

RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

NO 0387

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0007 del 16 de enero de 2017, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WULF PETER HINRICH BERE, en su calidad de propietario del predio, encaminada a obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterránea, localizado en el lote de terreno No. 2, sector El Francés, Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 1399 del 07 de septiembre de 2017, se resolvió que era inviable conceder permiso al señor WULF PETER HINRICH BERE, identificado con cédula de extranjería No. 158793, para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, en las coordenadas geográficas, Latitud 9°33'30" N, Longitud 75°34'27.7" W; Latitud 9°33'35.4" N, Longitud 75°34'29.1" W, notificándose por aviso; **decisión no fue objeto de recursos.**

Que, mediante Auto No. 0085 del 10 de febrero de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de inspección y verifiquen si el señor WULF PETER HINRICH BERE, dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 1399 del 07 de septiembre de 2017; en el sentido de no haber adelantado actividad alguna tendiente a explorar aguas subterráneas en el predio arriba descrito.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 31 de agosto de 2021, profiriéndose informe de visita e informe de seguimiento. En este último, se denota lo que se cita a la literalidad:

*"Que personal contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, en virtud de lo ordenado en el Auto No 0085 del 10 de febrero de 2020, llevó a cabo visita técnica, en la cual se puede constatar que el Señor WULF PETER HINRICH BERE **NO realizó Prospección y Exploración de aguas subterráneas, en los lotes No 2 y 28 del Sector el francés...."***

Que, según lo evidenciado, el señor WULF PETER HINRICH BERE, dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. 1399 del 07 de diciembre de 2017, en el sentido de que **NO ADELANTÓ** actividad alguna relacionada con la exploración y prospección de un pozo profundo en los lotes No. 2 y 28, del Sector el Francés, del Municipio de Santiago de Tolú.

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 "Por la cual se expide el Código General del Proceso" y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: *Formación y archivo de los expedientes.* El inciso final de

310.28
Exp No. 139 del 07 de diciembre de 2016
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0387

(02 MAR 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

mismo señala: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma antes transcrita, es procedente ordenar el ARCHIVO del expediente No. 139 del 07 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. 139 de diciembre 7 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WULF PETER HINRICH BERE identificado con cédula de de extranjería No. 158793, ubicado en la carrera Cra 38 No. 10 -09 de la ciudad de Medellín (Antioquia) y/o al correo electrónico pebeco43@hotmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

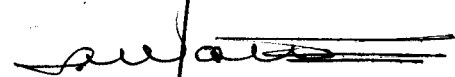
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.